

**De:** Jorge Figueroa <[REDACTED]>  
**Enviado:** miércoles, 19 de julio de 2023 16:30  
**Para:** Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>  
**Asunto:** Fwd: Viene a solicitar ampliación de plazo/Res. Ex No.1/Rol D-156-2023

**Al Sr.Álvaro Núñez Gómez de Jiménez**  
**Fiscal Instructor**

**Superintendencia del medio Ambiente**

Estimado Señor Fiscal Instructor **Álvaro Núñez Gómez de Jiménez** ,  
Adjunto encontrará la contestación a nuestra solicitud de ampliación de plazo recibida el día de hoy via electrónica. En esta indica **que nuestra solicitud de ampliación de plazo** para la resolución indicada fue rechazada por no incluir el mandato que me habilita,

Pues bien, volvemos a reiterar y enviar lo solicitado y avisar que las resoluciones por ud emitidas, pese a nuestra aviso, **están siendo enviadas a otra empresa** , Hormigones Tránsex ,en una dirección que no corresponde :Av. Américo Vespucio No.479 , La Granja. Provocando una natural complicación.

Al fundamento de su rechazo, agradeceremos considerar lnuestra respuesta en tiempo y forma y la buena fe de nuestro actuar, solicitando se reconsidere esta resouesta y dar por aceptado el mandato adjunto, otorgándonos la amplitud de plao que pedimos en las formas correspondientes-

Nuestro domicilio central es **Av.del Valle 850, ciudad empresa, Huechuraba.**

Agradeciendo su recepción conforme;

----- Forwarded message -----

**De:** Jorge Figueroa [REDACTED]  
**Date:** vie, 14 jul 2023 a la(s) 13:41  
**Subject:** Viene a solicitar ampliación de plazo/Res. Ex No.1/Rol D-156-2023  
**To:** Oficina De Partes <[oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)>

**Al Sr.Álvaro Núñez Gómez de Jiménez**  
**Fiscal Instructor**

**Superintendencia del medio Ambiente**

Estimado Señor Fiscal Instructor **Álvaro Núñez Gómez de Jiménez** ,

Adjunto encontrará **solicitud de ampliación de plazo** para la resolución indicada.

Informamos además que fuimos notificados en un domicilio que no corresponde ( una bodega ubicada en la comuna de La Granja), recibiendo la resolución en nuestras oficinas centrales con retraso.

Nuestro domicilio central es **Av.del Valle 850, ciudad empresa, Huechuraba.**

Agradeciendo su recepción conforme y buena disposición;

---

JFV

Responder     Reenviar

ES

DEV

Tabla N° 1: Denuncias receptorías

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LTDA.S.A., TITULAR DE LA FAENA DE CONSTRUCCIÓN "CONDOMINIO SANTA INÉS"**

**RES. EX. N° 1 / ROL D-156-2023**

**Santiago, 30 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, que "Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se Indican"; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 1270 de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió las denuncias singularizadas en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por "Condominio Santa Inés", por el desarrollo de actividades en la faena de construcción, en particular el ruido generado por la maquinaria y trabajadores de la obra.





**Tabla N° 1: Denuncias recepcionadas**

| N° | ID denuncia   | Fecha de recepción    | Nombre denunciante         | Dirección   |
|----|---------------|-----------------------|----------------------------|---|
| 1  | 173-XIII-2022 | 9 de febrero de 2022  | Paloma Ortega Zúñiga       | Avenida Santa Amalia N° 3544, departamento 1251, comuna de La Florida, Región Metropolitana |
| 2  | 174-XIII-2022 | 9 de febrero de 2022  | Josué Zúñiga Díaz          | Avenida Santa Amalia N° 3544, departamento 642, comuna de La Florida, Región Metropolitana  |
| 3  | 176-XIII-2022 | 10 de febrero de 2022 | Nicole Gaete Acevedo       | Avenida Santa Amalia N° 3544, comuna de La Florida, Región Metropolitana                    |
| 4  | 195-XIII-2023 | 8 de febrero de 2023  | Paloma Ortega Zúñiga       | Avenida Santa Amalia N° 3544, departamento 1251, comuna de La Florida, Región Metropolitana |
| 5  | 196-XIII-2023 | 8 de febrero de 2023  | Jael Silva Fuenzalida      | Avenida Santa Amalia N° 3544, comuna de La Florida, Región Metropolitana                    |
| 6  | 198-XIII-2023 | 8 de febrero de 2023  | Joceline Valenzuela Palma  | Avenida Santa Amalia N° 3544, departamento 1324, comuna de La Florida, Región Metropolitana |
| 7  | 199-XIII-2023 | 8 de febrero de 2023  | María José Catalán Rubilar | Avenida Santa Amalia N° 3544, departamento 653, comuna de La Florida, Región Metropolitana  |
| 8  | 200-XIII-2023 | 8 de febrero de 2023  | Daniela Yagüe Garrido      | Avenida Santa Amalia N° 3544, departamento 353, comuna de La Florida, Región Metropolitana  |
| 9  | 201-XIII-2023 | 8 de febrero de 2023  | Ivonne Villanueva Espinoza | Avenida Santa Amalia N° 3544, departamento 1211, comuna de La Florida, Región Metropolitana |
| 10 | 202-XIII-2023 | 8 de febrero de 2023  | Josué Zúñiga Díaz          | Avenida Santa Amalia N° 3544, departamento 642, comuna de La Florida, Región Metropolitana  |
| 11 | 203-XIII-2023 | 8 de febrero de 2023  | Paola Vásquez Fuentes      | Avenida Santa Amalia N° 3544, departamento 713, comuna de La Florida, Región Metropolitana  |

**Fuente:** Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

2. Que, dicho establecimiento corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", al tratarse de al tratarse de una faena de construcción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, números 12 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

3. Que, con fecha 24 de mayo de 2022, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), ambas de la SMA, el Informe de Fiscalización (en adelante, "IFA") **DFZ-2022-994-XIII-NE**, el cual contiene el acta de inspección ambiental de 13 de abril de 2022 y sus respectivos anexos. Dicha acta indica que no fue posible completar el procedimiento de medición de ruido toda vez que se percibió únicamente una fuente de ruido por un periodo acotado de tiempo. Producto de lo anterior, se realizó al titular un requerimiento de información en el acta de inspección, para que entregue un informe que de cuenta de los niveles de emisión de ruidos desde la faena de construcción. El 5 de mayo de 2022 se recibió la respuesta por parte del titular, cuyo análisis se consigna en el IFA en comentario.



4. Así, según consta en el Informe, entre las fechas 28 de abril de 2022 y 2 de mayo de 2022, ambas inclusive, profesionales de la ETFA “Inspecciones Ambientales Semam SpA” se constituyeron en los domicilios de quienes denuncian, conforme a lo consignado en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

5. Que, según indican la Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde los Receptores N° R1 y R3, con fechas 29 de abril y 2 de mayo, ambas de 2022, en las condiciones que indican, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registran excedencias de **11 dB(A)**, de **1 dB(A)** y **13 dB(A)**, respectivamente. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido

| Fecha de la medición | Receptor       | Horario de medición | Condición                   | NPC dB(A) | Ruido de Fondo dB(A) | Zona DS N°38/11 | Límite [dB(A)] | Excedencia [dB(A)] | Estado    |
|----------------------|----------------|---------------------|-----------------------------|-----------|----------------------|-----------------|----------------|--------------------|-----------|
| 29 de abril de 2022  | Receptor N° R1 | Diurno              | Interna con ventana abierta | 76        | 43                   | III             | 65             | 11                 | Supera    |
| 29 de abril de 2022  | Receptor N° R2 | Diurno              | Interna con ventana abierta | 59        | 43                   | III             | 65             | -                  | No Supera |
| 29 de abril de 2022  | Receptor N° R3 | Diurno              | Externa                     | 66        | 44                   | III             | 65             | 1                  | Supera    |
| 29 de abril de 2022  | Receptor N° R4 | Diurno              | Externa                     | 56        | 44                   | III             | 65             | -                  | No Supera |
| 29 de abril de 2022  | Receptor N° R5 | Diurno              | Externa                     | 52        | 44                   | III             | 65             | -                  | No Supera |
| 2 de mayo de 2022    | Receptor N° R1 | Diurno              | Interna con ventana abierta | 78        | -                    | III             | 65             | 13                 | Supera    |
| 2 de mayo de 2022    | Receptor N° R2 | Diurno              | Interna con ventana abierta | 59        | -                    | III             | 65             | -                  | No Supera |
| 2 de mayo de 2022    | Receptor N° R3 | Diurno              | Externa                     | 60        | -                    | III             | 65             | -                  | No Supera |
| 2 de mayo de 2022    | Receptor N° R4 | Diurno              | Externa                     | 56        | -                    | III             | 65             | -                  | No Supera |
| 2 de mayo de 2022    | Receptor N° R5 | Diurno              | Externa                     | 49        | -                    | III             | 65             | -                  | No Supera |

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-994-XIII-NE.

6. Que, pese a que en el Informe de Fiscalización Ambiental se individualiza a la Inmobiliaria Los Silos III SpA como titular de la faena de construcción, de acuerdo a la información con la que cuenta esta Superintendencia, quien administraba la fuente emisora al momento de la medición es Transporte y Excavaciones Limitada, titular a la luz del D.S. N° 38/2011 MMA.

7. Que, no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima





preliminarmente que esta constituye una infracción de carácter leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

8. Que, con fecha 20 de junio de 2023, se procedió a designar a Álvaro Núñez Gómez De Jiménez como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Javiera Valencia Muñoz como Fiscal Instructora suplente.

9. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

10. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. FORMULAR CARGOS en contra de TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LTDA., Rol Único Tributario N° 84.118.700-8, titular de la faena de construcción "Condominio Santa Inés", ubicada en calle Santa Inés 3577, comuna de La Florida, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

| N°   | Hecho que se estima constitutivo de infracción  | Norma de Emisión  |      |                 |
|------|---|---|------|-----------------|
| 1    | La obtención, con fecha 29 de abril de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de <b>76 dB(A)</b> y <b>66 dB(A)</b> , y con fecha 2 de mayo de 2022, de un NPC de <b>78</b> | <p><b>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</b></p> <p><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <table border="1" data-bbox="774 2114 1230 2147"> <tr> <td data-bbox="774 2114 949 2147">Zona</td> <td data-bbox="949 2114 1230 2147">De 7 a 21 horas</td> </tr> </table> | Zona | De 7 a 21 horas |
| Zona | De 7 a 21 horas   |   |      |                 |



| N° | Hecho que se estima constitutivo de infracción   | Norma de Emisión |    |
|----|--|------------------|----|
|    | dB(A); todas efectuadas en horario diurno, en condición interna con ventana abierta la primera y tercera, y en condición externa la segunda, y en receptores sensibles ubicados en Zona III. | III              | 65 |

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LOSMA determina que estas “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE PERSONAS INTERESADAS** en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a quienes denuncian **PALOMA ORTEGA ZÚÑIGA, JOSUÉ ZÚÑIGA DÍAZ, NICOLE GAETE ACEVEDO, JAEIL SILVA FUENZALIDA, JOCELINE VALENZUELA PALMA, MARÍA JOSÉ CATALÁN RUBILAR, DANIELA YAGÜE GARRIDO, IVONNE VILLANUEVA ESPINOZA y PAOLA VÁSQUEZ FUENTES.**

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)), indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

**V. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo.

**VI. TENER PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl) y a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), acompañando el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

**VII. ENTENDER SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

**VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las denuncias, el informe de fiscalización ambiental, las fichas de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro.

**IX. REQUERIR DE INFORMACIÓN a TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LTDA.**, para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2022-994-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas<sup>1</sup> orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

<sup>1</sup> Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



8. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores, grúas torres y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder.

9. Remitir programa de trabajo de la faena constructiva en la cual se precisen las fechas de cada etapa de construcción (finalizadas, en ejecución y por ejecutar). En el caso en que la faena de construcción se encuentre terminada se deberá remitir a esta Superintendencia copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.

**X. FORMAS Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas, o;

2. Por medio correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de **TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LTDA.**, domiciliado en Avenida Américo Vespucio Sur N° 479, comuna de La Granja, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por en sus denuncias a las personas interesadas en el presente procedimiento.



**Álvaro Núñez Gómez De Jiménez**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**RCF / MTR**

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





**Carta Certificada:**

- Transportes y Excavaciones Ltda., domiciliada en Avenida Américo Vespucio Sur N° 479, comuna de La Granja, Región Metropolitana. **Con documentos adjuntos.**

**Correo Electrónico:**

- Paloma Ortega Zuñiga, a la casilla electrónica: [palortegaz@gmail.com](mailto:palortegaz@gmail.com)
- Josué Zúñiga Díaz, a la casilla electrónica: [josue1659@gmail.com](mailto:josue1659@gmail.com)
- Nicole Gaete Acevedo, a la casilla electrónica: [gaetea.n@gmail.com](mailto:gaetea.n@gmail.com)
- Jael Silva Fuenzalida, a la casilla electrónica: [jaeldanae.8920@gmail.com](mailto:jaeldanae.8920@gmail.com)
- Joceline Valenzuela Palma, a la casilla electrónica: [joceline.valenzuela@umce.cl](mailto:joceline.valenzuela@umce.cl)
- María José Catalán Rubilar, a la casilla electrónica: [majocatalan@outlook.com](mailto:majocatalan@outlook.com)
- Daniela Yagüe Garrido, a la casilla electrónica: [danielayagueg@gmail.com](mailto:danielayagueg@gmail.com)
- Ivonne Villanueva Espinoza, a la casilla electrónica: [villaivo@gmail.com](mailto:villaivo@gmail.com).
- Paola Vásquez Fuentes, a la casilla electrónica: [vasquez.pao@gmail.com](mailto:vasquez.pao@gmail.com)

**C.C.:**

- División de Fiscalización, SMA.







## **ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

**1. Identificación personal y de la infracción.**

**2. Información de las acciones comprometidas.**

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. **Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.**

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

**1. IDENTIFICACIÓN:**

- Nombre empresa o persona natural:
- Rut empresa o persona natural:
- Nombre representante legal:
- Domicilio representante legal:
- Rol Procedimiento Sancionatorio:
- Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido.  
Acompañe un plano simple,

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.  |  |  |   |
| <p>▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u></p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p> | Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección: |  | <p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></p> |
|  | No deseo ser notificado mediante correo electrónico:                       |  |   |

## 2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

## 3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

## 4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

| N° Identificador   | 1   |
|--|---|
| <p><b>Acciones</b></p> <p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p> | <p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> |



- Termopanel:** Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de  $R_w = 26$  dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
- Limitador acústico:** Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
- Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:** El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
- Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:** Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
- Cambio en la actividad:** Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
- Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:** Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
- Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):**

**Costo Estimado Neto (\$)**

*Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).*

**Medios de Verificación**

*Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.*

- Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).**
- Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.**

|   |   |
|---|---|
|   | <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).<br><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).  |
| <p><b>Comentarios</b></p> <p>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p> |   |
| <p><b>N° Identificador</b></p>  | <p>Números correlativos (1,2, 3, 4,....)</p>  |
| <p><b>Acciones</b></p> <p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>                    | <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.<br><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m <sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.<br><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m <sup>3</sup> . Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.<br><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.<br><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.<br><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.<br><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. |



|  |  |
|--|--|
|  | <p><input type="checkbox"/> <b>Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:</b> El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:</b> Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Cambio en la actividad:</b> Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:</b> Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</b></p> |
| <p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b><br/>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p> |  |
| <p><b>Medios de Verificación</b><br/>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>   | <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</b></p>  |
| <p><b>Comentarios</b><br/>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>             |  |

|   |  |                                      |
|---|--|--------------------------------------|
|   |  |                                      |
| <b>N° Identificador</b>   |  | Números correlativos (1,2, 3, 4,...) |
| <b>Acción y descripción de la Acción</b> (Acción obligatoria).  | <p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una <b>Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)</b>, debidamente autorizada por la Superintendencia, <b>conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA</b>, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>                           |                                      |
| <b>Plazo de Ejecución de la acción</b><br><i>Marque una de las siguientes acciones.</i>   | <input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento<br><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento<br><input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento  |                                      |
| <b>Costo Estimado Neto (\$)</b><br><i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i> |  |                                      |
| <b>Medios de Verificación.</b>  | El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.  |                                      |
| <b>Comentarios.</b>   | <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> |                                      |
| <b>N° Identificador</b>   |  | Números correlativos (1,2, 3, 4,...) |
| <b>Acción y descripción de la Acción</b> (Acción obligatoria).  | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo   |                                      |



|   |  |
|---|--|
|   | de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.  |
| <b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>                               | 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.  |
| <b>Costo Estimado Neto (\$).</b>                                      | Sin costo.   |
| <b>Medios de Verificación.</b>  | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.   |
| <b>Comentarios.</b>   | <p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> |
| <b>N° Identificador</b>   | Números correlativos (1,2, 3, 4,...)   |
| <b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i> | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.   |
| <b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>                               | 10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.   |
| <b>Costo Estimado Neto (\$).</b>                                      | Sin costo.   |
| <b>Medios de Verificación.</b>  | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.   |
| <b>Comentarios.</b>   | <p><b>(i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>   |

FIRMA REPRESENTANTE

**IMPORTANTE:** Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- **En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- **En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.



**SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO**  
(Art. 3 letra u) LO-SMA)


**I. Antecedentes generales:** Solicito reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LO-SMA, mediante el envío del presente formulario a la dirección electrónico [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl).

|  |  |
|--|--|
| <b>Fecha:</b>  |  |
| <b>Fiscal instructor:</b>                                  |  |
| <b>Rol del procedimiento administrativo sancionatorio:</b> |  |

**II. Datos del/ la solicitante:**

|  |  |
|--|--|
| <b>Nombre:</b>                               |  |
| <b>Empresa u Organización:</b>               |  |
| <b>Cargo:</b>                                |  |
| <b>Proyecto, Actividad o Fuente Emisora:</b> |  |
| <b>Dirección del titular:</b>                |  |
| <b>Correo electrónico:</b>                   |  |
| <b>Teléfono:</b>                             |  |

**III. Asistentes a la reunión:**

|   |   |
|---|---|
|  | <p>Al menos uno/a de los/las asistentes deberá contar con <u>poder de representación</u> otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente.</p> |
|---|---|

El poder de representación del titular deberá acreditarse mediante el envío por correo electrónico al fiscal instructor de:

- a. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
- b. Si es persona jurídica, deberá enviar copia de escritura en la que conste la personería para actuar en representación de la empresa o contrato de mandato en la que conste poder de representación.

| N° | Nombre | CNI N° | Cargo (indicar si tiene poder de representación) | Correo electrónico |
|----|--------|--------|--|--------------------|
| 1  |        |        |  |                    |

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| 2 |  |  |  |
| 3 |  |  |  |
| 4 |  |  |  |
| 5 |  |  |  |

**IV. Motivo de la reunión:**

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

**V. Declaración:**

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.

**"La Superintendencia del Medio Ambiente, previo análisis de los motivos de la solicitud, citará al interesado/a comunicando oportunamente el día y hora de la reunión. Sin perjuicio de ello, en caso que los motivos indicados no justifiquen una reunión, será comunicado al solicitante indicando las razones".**

|    |        |        |  |                    |
|----|--------|--------|--|--------------------|
| N° | Nombre | CMI N° | Cargo (indicar si tiene poder de representación) | Correo electrónico |
| 1  |        |        |  |                    |

\_\_\_\_\_  
**Firma solicitante**



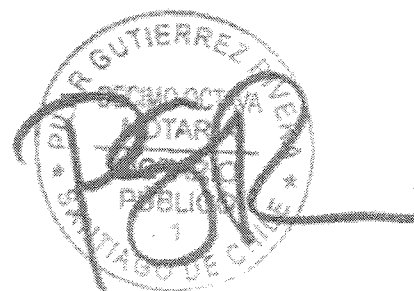
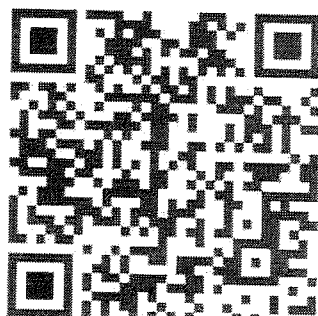


**Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO ESPECIAL otorgado el 28 de Febrero de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 2974 - 2022.-

Santiago, 02 de Marzo de 2022.-



123456888111  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456888111.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir&ndoc=123456888111>.-





MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA  
NOTARIO PUBLICO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA  
SANTIAGO



REPERTORIO Nº 2974 ✓

ot 100849

**MANDATO ESPECIAL**

**TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LTDA.**

**A**

**FIGUEROA VÁSQUEZ, JORGE ERNESTO**

En Santiago de Chile, a veintiocho de Febrero de dos mil veintidós, ✓  
ante mí, **PAULA ANDREA LUNA SAEZ**, abogada, domiciliada en  
Huérfanos seiscientos sesenta y nueve, octavo piso, comuna de Santiago,  
Notario Suplente de doña María Pilar Gutiérrez Rivera, titular de la Décimo  
Octava Notaría de Santiago, según Decreto Número treinta y dos - dos mil  
veintidós, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, y  
protocolizado con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós bajo el  
Repertorio número mil doscientos cincuenta y nueve/ dos mil veintidós,  
comparece: Don **RICARDO ADOLFO POSADA COPANO**, chileno, casado,  
Constructor Civil, cédula nacional de identidad número cinco millones  
veintitrés mil nueve guión cero, en representación según se acreditará de  
**TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LIMITADA**, Rol único Tributario  
número ochenta y cuatro millones ciento dieciocho mil setecientos guión  
ocho, ambos domiciliados en Avenida del Valle número ochocientos  
cincuenta, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, mayor de edad



Certificado Nº  
123456789111  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>



quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que por el presente instrumento, y en la calidad que inviste, viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a don **JORGE ERNESTO FIGUEROA VÁSQUEZ**, chileno, divorciado, licenciado en ciencias jurídicas, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos veinticinco guión ocho, del mismo domicilio de su representada, para que, en nombre y representación de **TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LIMITADA**, actúe con plenas atribuciones ante Inspección del Trabajo, Ministerio del Trabajo, Dirección del trabajo, que se encuentren ubicadas en todas las regiones del país, para que ejecute todos los actos, trámites, diligencias y actuaciones necesarias que conduzcan, en forma directa o indirecta, la solución de algún conflicto laboral con trabajadores o ex trabajadores de la empresa. Además se le faculta al mandatario para efectuar todo tipo de denuncias, constancias y otros trámites, que digan relación con el resguardo del patrimonio de la empresa mandante. En cumplimiento de su encargo el mandatario podrá suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, digitales o manuscritos pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes, para el cabal cumplimiento del presente mandato. La personería de don **RICARDO ADOLFO POSADA COPANO**, para representar a **TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LIMITADA**, consta en la escritura pública de fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, otorgada ante el Notario de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, la que no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza.- Minuta redactada por la abogada Andrea Gallo Guíñez. En comprobante y previa lectura, el compareciente ratifica y firma.- Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de



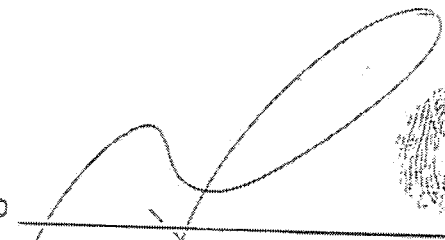

Certificado  
123456888111  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

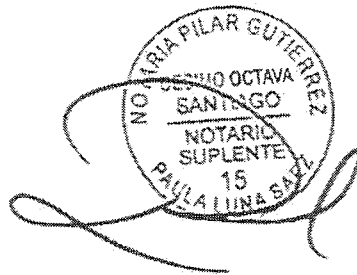


MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA  
NOTARIO PUBLICO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA  
SANTIAGO



esta Notaria con esta misma fecha.-Se da copia. DOY FE.

Pp   
RICARDO ADOLFO POSADA COPANO  
TRANSPORTES Y EXCAVACIONES-LIMITADA.  
C.N.I.N° 8023009-2 



Repertorio: 2974

J. Registro: NEE

Digitadora: \_\_\_\_\_

Asistente: \_\_\_\_\_

Nº Firmas: 1

Nº Copias: 2



Certificado N°  
123456888111  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

*PBR*



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. - Santiago tres de Marzo  
de dos mil veintidós

INUTILIZADO



Certificado  
12546688911  
Verifique validez  
<http://www.fsjas>

*[Handwritten signature]*



sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl) y a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), acompañando el formulario adjuntado en la formulación de cargos.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud de ampliación de plazo presentada por Jorge Figueroa, por haber sido esta otorgada de oficio en la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-156-2023; además de no haber acreditado las facultades de representación respecto de **TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LTDA.**

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de **TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LTDA.**, domiciliado en Avenida Américo Vespuccio Sur N° 479, comuna de La Granja, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por en sus denuncias a las personas interesadas en el presente procedimiento.

Álvaro Núñez Gómez De Jiménez

Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Transportes y Excavaciones Ltda., domiciliada en Avenida Américo Vespuccio Sur N° 479, comuna de La Granja, Región Metropolitana.

Correo Electrónico:

- Paloma Ortega Zuñiga, a la casilla electrónica: [palortegaz@gmail.com](mailto:palortegaz@gmail.com)
- Josué Zúñiga Díaz, a la casilla electrónica: [josue1659@gmail.com](mailto:josue1659@gmail.com)
- Nicole Gaete Acevedo, a la casilla electrónica: [gaetea.n@gmail.com](mailto:gaetea.n@gmail.com)
- Jael Silva Fuenzalida, a la casilla electrónica: [jaeldanae.8920@gmail.com](mailto:jaeldanae.8920@gmail.com)
- Joceline Valenzuela Palma, a la casilla electrónica: [joceline.valenzuela@umce.cl](mailto:joceline.valenzuela@umce.cl)
- María José Catalán Rubilar, a la casilla electrónica: [majocatalan@outlook.com](mailto:majocatalan@outlook.com)
- Daniela Yagüe Garrido, a la casilla electrónica: [danielayagueg@gmail.com](mailto:danielayagueg@gmail.com)
- Ivonne Villanueva Espinoza, a la casilla electrónica: [villaivo@gmail.com](mailto:villaivo@gmail.com).
- Paola Vásquez Fuentes, a la casilla electrónica: [vasquez.pao@gmail.com](mailto:vasquez.pao@gmail.com)

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.

Rol D-156-2023

Santiago, 14 de julio del 2023



**Estimado**

**Álvaro Núñez Gómez de Jiménez**

**Fiscal Instructor**

**Superintendencia del medio Ambiente**

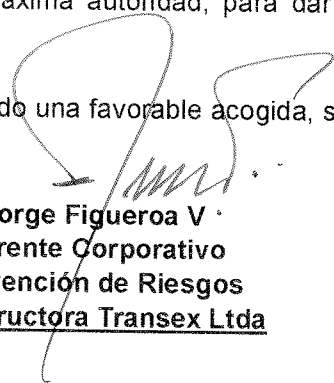
De nuestra consideración:

Junto con saludar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el cual dispone que la Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda a la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, vengo en solicitar respetuosamente a Ud. lo siguiente:

Que solicito a Ud. una ampliación del plazo otorgado para responder a lo ordenado mediante RESOLUCION EXENTA N° 1/ ROL D-156-2023, de fecha 30 de junio de 2023, a la empresa Transportes y Excavaciones Limitada Rut: 84.118.700-8, notificada con fecha 06 de julio del 2023, que formula los cargos que indica en relación con el proyecto denominado CONDOMINIO SANTA INÉS, ubicado en calle Santa Inés No.3577, comuna de La Florida, debido a que se requiere de más plazo para el cumplimiento de medición de ruido, debido a que los certificadores externos deben contar con al menos 6 días hábiles adicionales para coordinar con la Seremi la realización de la medición de ruidos solicitada. Esto naturalmente no está bajo nuestro control. Sin embargo, el resto de la documentación se entregará en tiempo y forma, y sólo el informe de ruido, puede sufrir este natural retraso por un tiempo breve.

Por tanto, vengo a solicitar a usted el máximo de plazo que determine la ley, o el que Ud. mejor determine como máxima autoridad, para dar respuesta en conjunto resolución para cada ítem.

Sin otro particular y esperando una favorable acogida, saluda muy atentamente a usted.



**Jorge Figueroa V**  
**Gerente Corporativo**  
**Prevención de Riesgos**  
**Constructora Transex Ltda**